JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MERCADO MADARIAGA
DEMANDADO: COLESTIBAS S.A. y MISION EMPRESARIAL EST S.A.S.
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-**2021-00127**-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 15 de julio de 2.021, notificado en estado No. 0105 del 19 de julio del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 22 de julio de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de mayo de 2.022 ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretario.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 15 de julio de 2.021, notificado en estado No. 0105 del 19 de julio del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Observa el Despacho que si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, como es el caso que se omitió aportar en el poder, presentado en la demanda, de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, tal como se había ordenado y advertido en auto del 15 de julio de 2.021 de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2.020, por lo que al no haberse subsanado cabalmente la demanda junto con sus respectivos anexos, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

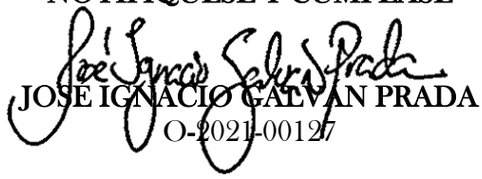

JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00127

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 23 Mes 05 Año 2022
Notificado por el Estado Nº 064
La Providencia de fecha Día 20 Mes 05 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo